



*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

"2015-AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

E 11254

BUENOS AIRES, 11 0 DIC 2015

VISTO el Expediente N° 2825/14 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que "RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión LS82 TV CANAL 7, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día 31 de agosto de 2014, a las 00.37 horas emitió el Himno Nacional Argentino, en vez de difundirlo a las 00.00 horas; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

Que se efectuó el cargo y se ofreció vista de las actuaciones incoadas y de los elementos probatorios pertinentes; intimándose fehacientemente la imputada, para que en el plazo determinado por el artículo 2° inciso b) del Anexo II de la Resolución N° 0661-AFSCA/14, efectuase su descargo y aportara las pruebas que hicieren a su derecho.

Que formula el descargo y manifiesta que ha omitido difundir el Himno Nacional Argentino, debido a un error del área de programación.

Que la Ley N° 25.636 establece que todas las radiodifusoras y cadenas de televisión nacionales que hayan obtenido su correspondiente licencia, comiencen sus emisiones con la transmisión del Himno Nacional Argentino.





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

11254

Que el artículo 2° de la norma citada en el considerando precedente, establece que "...aquellas difusoras que operen en forma continuada las veinticuatro horas, el himno lo deberán emitir a partir de la cero (0) hora del nuevo día."

Que cabe señalar que por imperio del artículo 103 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sus reglamentaciones o las condiciones de adjudicación, dará lugar a la aplicación de sanciones a los prestadores de gestión privada regulados en el citado texto legal.

Que el artículo 110 de la Ley N° 26.522 en cuanto a la graduación de sanciones establece que "En todos los casos, la sanción que se imponga, dentro de los límites indicados, se graduará teniendo en cuenta lo siguiente: a) La gravedad de las infracciones cometidas anteriormente; b) La repercusión social de las infracciones, teniendo en cuenta el impacto en la audiencia; c) El beneficio que haya reportado al infractor el hecho objeto de la infracción".

Que por la infracción incurrida como consecuencia de haber omitido difundir el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley N° 25.636; corresponde aplicar un LLAMADO DE ATENCION, de acuerdo con el Régimen de Graduación Sanciones aprobado por Resolución N° 0661-AFSCA/14, conforme lo ha determinado la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS

Que en virtud de todo lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la imputada no alcanzan a tener entidad suficiente para hacer caer los sólidos fundamentos del cargo formulado, el cual ha quedado acreditado de manera incuestionable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.





*Autoridad Federal de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Que el DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 12, inciso 14) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

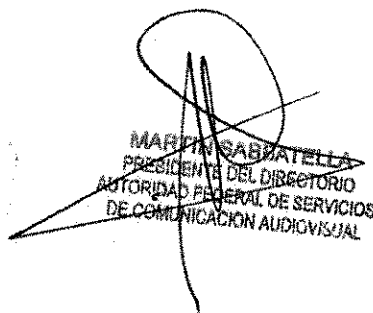
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aplíquese a la firma "RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO", titular del servicio de comunicación audiovisual de televisión LS82 TV CANAL 7 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, un LLAMADO DE ATENCION (Art. 3° del Anexo I de la Resolución N° 0661-AFSCA/14), por haber omitido difundir, el día 31 de agosto de 2014, a las 00.00 horas, el Himno Nacional Argentino; en infracción al artículo 2° de la Ley 25.636.

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese a "RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO" y cumplido ARCHÍVESE.

RESOLUCION N° **E11254**  
APROBADA POR ACTA DE DIRECTORIO N° 67/15  
EXPEDIENTE N° 2825-AFSCA/14

A.F.S.C.A.	
D.S.I.	
RUB.	COD.
3	

  
MARTÍN SABBATELLA  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO  
AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL